
LEY N° 4522

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/12/2009 - B.Inf. 73/2009

Sancionada: 25/03/2010

Promulgada: 04/05/2010 - Promulgación de Hecho

Boletín Oficial: 13/05/2010 - Número: 4828

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérese por la presente a la ley nacional n° 26480, la cual incorpora como inciso d) del artículo 39 de la ley n° 24901, el siguiente texto:

"d) "d) Asistencia domiciliaria: Por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.